

ACUERDO TÉCNICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y LA ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES, PESCADORES Y AGROTURÍSTICA DE ISLA CAÑA

Entre los suscritos a saber, **FLOR TORRIJOS ORO** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-466-709, debidamente facultada para este acto, en su condición de Administradora General y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad con la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **LA ARAP**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-841-1817, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Acuicultores, Pescadores y Agroturística de Isla Caña, persona jurídica debidamente inscrita a folio 25034531 del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**; y quienes de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **LA ARAP**, creada mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que es responsabilidad de la **ARAP**, a través de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, investigar y desarrollar tecnologías de las especies hidrobiológicas con fines acuícolas para el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores, así como velar por el uso sostenible de los recursos para la generación de fuentes de ingresos, de empleos y sostenibilidad de las especies cultivadas y silvestres.

Que **LA ASOCIACIÓN**, es una persona jurídica inscrita en el Registro Público de Panamá desde el año 2017, la cual tiene como objetivo dedicarse al desarrollo de actividades acuícolas, a la pesca, producción agrícola y al turismo, así como promover la capacitación técnica y administrativa en dichas materias, para aumentar los niveles de producción y comercialización de los productos capturados y cultivados.

Que **LA ASOCIACIÓN** ha manifestado a **LA ARAP** sus intenciones de desarrollar la acuicultura, mediante el cultivo de peces y moluscos.

Que **LA ASOCIACIÓN** ha realizado algunos ensayos de maricultura utilizando especies silvestres y nativas, así como el cultivo de moluscos provenientes de semillas de inducción artificial, motivo por el cual sus integrantes ya cuentan con relativa experiencia en especies hidrobiológicas en cautiverio.

Que **LA ARAP** cuenta con infraestructuras conocidas como Estaciones Experimentales, con personal idóneo y equipo para ejecutar proyectos de investigación y validación de especies hidrobiológicas.

Que representantes de **LAS PARTES** han mantenido comunicación en referencia a la posibilidad de realizar cultivos de peces, moluscos y crustáceos en sitios preseleccionados alrededor de la Isla Cañas, ubicada en el Corregimiento Isla de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

Que **LAS PARTES** mantienen la intención continuar con los planes de cultivo de especies hidrobiológicas sentando las bases para una mutua cooperación que represente beneficios para las mismas, según los objetivos de cada una, en consecuencia:

ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, con el propósito de establecer un marco de cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de cultivos de especies marinas y otras asociadas a las áreas de manglar, además de la evaluación de diferentes métodos de cultivo, que permita la realización de investigaciones y validaciones en cultivos marinos para recabar información científica útil para las funciones de **LA ARAP** y para el beneficio de **LA ASOCIACIÓN**, con la capacitación y producción en el marco de sus actividades.



[Handwritten signatures]

SEGUNDO: Para el logro de los objetivos previamente enunciados, **LAS PARTES** establecen las siguientes obligaciones:

Para **LA ARAP**:

1. Asignar el personal que ofrecerá el seguimiento técnico de los planes y proyectos que se generen en el marco del presente Acuerdo, incluida la recopilación de información y parámetros físico-químicos asociados a los cultivos de especies marinas y otras asociadas a las áreas de manglares.
2. Capacitar a los integrantes de **LA ASOCIACIÓN** en los aspectos técnicos que permitan realizar futuros emprendimientos de cultivos marinos.
3. Proveer, durante el tiempo que dure el proceso de investigación sobre el cultivo de las especies marinas (pargo spp y ostra *Crassostrea gigas*) y otras que sean autorizadas por **LA ARAP**, la alimentación de los organismos bajo cultivo.
4. Apoyar en el proceso de importación de la ostra del Pacífico *Crassostrea gigas*, en la cuarentena requerida para el mismo y el con personal técnico e idóneo con experiencia en procesos de aislamiento total y monitoreo de organismos, seguimiento al cultivo y selección de futuros reproductores para desarrollar la reproducción en el laboratorio.

Para **LA ASOCIACIÓN**:

1. Llevar a cabo la confección e instalación de todas las estructuras para el cultivo, la rutina de limpieza, suministro de alimentación a las especies bajo cultivo, la vigilancia y custodia de los materiales y organismos existentes en el proyecto, y que se desarrollarán en áreas determinadas en el estero de Isla Cañas, corregimiento de Isla Cañas, Distrito de Tonosí.
2. Efectuar el mantenimiento de las artes de cultivo para la ejecución de las actividades en el marco de este Acuerdo.
3. Dar estricto cumplimiento a las directrices técnicas del personal asignado por **LA ARAP**, para dar seguimiento a los proyectos.
4. Entregar a **LA ARAP**, al final del proceso de investigación, el 30% de la población de peces en cultivo y el 1% de la población de moluscos bivalvos, como padrotes para futuras reproducciones, a fin de no depender de la captura de los juveniles silvestres.
5. Finalizada la validación y/o investigación, encargarse del desarrollo y obligaciones del proyecto en su totalidad.
6. Coordinar con los técnicos de **LA ARAP**, la captura de los especímenes silvestres en cantidad definida y limitada por el arte de cultivo en experimentación, según se establezca en el acuerdo específico de ejecución correspondiente, que será refrendado por la Contraloría General de la República.

TERCERO: Las actividades y/o proyectos que **LAS PARTES** pretendan desarrollar en forma conjunta, se formalizarán a través de acuerdos específicos de ejecución, que se integrarán, una vez sean realizados como anexos al presente Acuerdo, los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República. Los acuerdos específicos contendrán, como mínimo:

1. Justificación y objetivos de la actividad y/o proyecto;
2. Descripción de la actividad y/o proyecto, detallándose la metodología, las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo;
3. Compromisos de cada parte;
4. Normas para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad y/o proyecto;
5. Funcionarios, uno por cada parte, responsables de la ejecución y seguimiento de la actividad y/o proyecto;
6. Acciones a realizar y las responsabilidades respectivas en materia financiera, logística y técnica;
7. Otros aspectos que **LAS PARTES** consideren necesarios.

CUARTO: La porción marina o de estero en Isla Cañas donde se ubicarán las estructuras de cultivo, será de uso exclusivo para los objetivos del presente Acuerdo.

QUINTO: La producción resultante de todo el proceso de cultivo, será de propiedad de **LA ASOCIACIÓN**, para compensar las inversiones en mano de obra y otros gastos resultantes del proceso productivo, salvo los especímenes a entregar a **LA ARAP** para futura reproducción y estudio.

SEXTO: **LAS PARTES** no asumen compromiso financiero y recíproco como consecuencia de la firma del presente Acuerdo; sin embargo, se comprometen dentro del contexto del mismo, a



Acuerdo Técnico de Cooperación entre la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y la Asociación de Acuicultores, Pescadores y Agroturística de la Isla Caña



mantener la disponibilidad presupuestaria necesaria para atender los compromisos y pagos que se generen de este, tal como lo establece la Contraloría General de la República, en la Circular No.23-16-DC-DFG de 04 de abril de 2016.

SÉPTIMO: LAS PARTES declaran que los avisos y las comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución de este Acuerdo, se harán en días y horas hábiles y de manera oportuna, por medio de correspondencia escrita a las oficinas de **LAS PARTES**. Se tendrá como fecha y hora cierta, aquella que indique el sello de recibido en las oficinas del destinatario. Las notificaciones se harán llegar a las siguientes direcciones:

A LA ARAP:

Ing. Amado Cano, Jefe de la Estación de Achotines. Pedasí, Vía Pedasí-Tonosí, Provincia de Los Santos.
Tel.: 995-8166
acano@arap.gob.pa



A LA ASOCIACIÓN:

Sr. Eduardo Batista, Presidente de la Asociación de Acuicultores, pescadores y agro-turística de la Isla Caña, Corregimiento de Isla Caña, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.
Cel. 6778-0979
pompatista@gmail.com

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República, y tendrá una duración de cinco (5) años. En caso de requerir prórroga, **LAS PARTES** deberán formalizar un nuevo Convenio, por el tiempo que sea necesario, previo acuerdo expreso entre las mismas, el cual requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

NOVENO: LAS PARTES acuerdan que las diferencias o controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos de ejecución que se elaborarán por motivo del mismo, serán solucionadas de común acuerdo y atendiendo al espíritu de buena fe que les motivó a suscribir los mismos.

DÉCIMO: LAS PARTES podrán modificar el presente Acuerdo de común intención, dando aviso la parte interesada de su intención a la otra parte, por escrito, con no menos de tres (3) meses de anticipación. Toda modificación al presente Acuerdo, requerirá igualmente del Refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquiera de **LAS PARTES**, podrá rescindir el presente Acuerdo notificando, por escrito, su intención a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) meses. La rescisión o el término de vigencia del presente Acuerdo, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las cuales deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

Para constancia de lo acordado, y en prueba de conformidad de todo lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

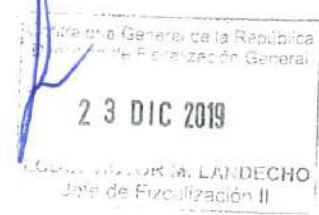
POR LA ARAP,

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



POR LA ASOCIACIÓN,

EDUARDO BATISTA
Presidente



GERARDO LANDECHO
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA: 23/03/2020

